

Rad 76-520-3110-002-2021-00604-00

Divorcio Contencioso

Dte: BENJAMIN RODRIGUEZ VILLAFÑE

Ddo: LEONOR RODRIGUEZ BONILLA

Rdo: 2021-00604-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 21 de enero hogaño y la parte actora no subsano en debida forma. Sírvasse proveer. Palmira, 31 de enero de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 123**

Palmira Valle, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, dentro del término concedido ha presentado escrito con el fin de subsanar la demanda.

Revisado el mismo considera el Despacho que la parte interesada no subsano la demanda en debida forma, toda vez que no aporta la constancia de haber dado cabal cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. Del Decreto 806 de 2020, pues si bien es cierto la apoderada, aporta una guía como constancia de haber enviado copia de la demanda y de la Subsanación tal como se ordenó en auto interlocutorio No. 038 de Enero 13 de los corrientes, no se logra evidenciar en la guía de envió, que documentos fueron enviados para determinar que se haya dado cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que se debía enviar copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, pues tampoco se aporta copia cotejada y sellada que dé cuenta de lo enviado-.

Suficiente las anteriores razones, para que el Juzgado ordene el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

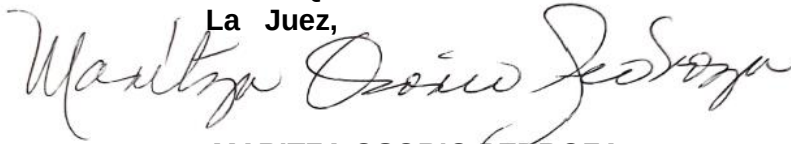
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil interpuesta a través de apoderada judicial por el señor CARLOS ALFREDO VARGAS HERNANDEZ en contra de la señora Adriana Bejarano Vargas.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 018 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P Palmira Valle,

Palmira, 01 de Febrero de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cf87580e3d13c4f9fceb2d0202dd410f5677d798291620bd8bd40c2cd2bab**

Documento generado en 31/01/2022 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>